

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicáse todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vida, y Hered.s de D. J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, 62,
á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4747

Pesas y Medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La comprobación periódica correspondiente al año 1897 de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en esta provincia, empezará el dia 1^o de Enero próximo.

2.^a Dicha comprobación comprenderá á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, ya de la provincial, ya de la municipal, á los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, sean tiendas, almacenes, depósitos, farmacias, fábricas, talleres, ferias, mercados ó puestos ambulantes y á todas las personas que hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear pesas ó medidas en el ejercicio de sus oficios ó profesiones.

3.^a El surtido menor de pesas, medidas é instrumentos de pesar que debe exigirse á los dueños de los establecimientos enumerados anteriormente, se ajustará á lo que se previene en los artículos 20 y 21 del mencionado reglamento.

4.^a Las operaciones de comprobación y contrastación de los objetos de pesar y de medir que se emplean en la capital, tendrán lugar en los días 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del mes de Enero próximo, en los cuales deberán acudir las personas que usan los expresados objetos á la oficina de Comprobación y Contrastación de Pesas y Medidas de esta provincia. Si en el último día de los señalados no pudiera efectuarse la aferición de todos los ob-

jetos que se presenten, se prorrogará el plazo por los días que sean necesarios para verificar la de los ya presentados y no comprobados.

5.^a Transcurrido el plazo señalado para la presentación de las pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas en la citada oficina, se verificará la comprobación, de las que no hayan sido presentadas, en los mismos establecimientos en que se usen, abonándose en este caso dobles derechos, según se previene en el art. 77 del expresado reglamento.

6.^a Lo indicado anteriormente para la capital se observará igualmente en los demás pueblos cabezas de partido y en los plazos que oportunamente se fijarán por mi Autoridad á propuesta del Fiel Contraste.

7.^a Despues de efectuada la comprobación en la cabeza de partido, se verificará en los demás pueblos del mismo, y el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes comunicarán de oficio á los Alcaldes de dichos pueblos para que lo participen al vecindario, el dia señalado para realizarla en cada uno de ellos. Si el buen servicio exigiese que se cambiase dicha fecha será comunicado en igual forma á los Alcaldes respectivos.

8.^a Los Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste ó á sus Ayudantes la colección de pesas y medidas, tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina en los días de comprobación, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

9.^a Terminado el plazo señalado para la presentación de los objetos de pesar y de medir en el local designado en cada pueblo por el Alcalde, se pasará á efectuar la comprobación á domicilio, pagando los que usen dichos objetos dobles derechos.

10. Los buhoneros ó vendedores ambulantes que hagan uso de pesas, medidas ó instrumentos de pesar, los presentarán para su comprobación dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su industria, y además en los tres primeros de los años sucesivos en cualquier Fielato de Contrastación de los distritos en que habitualmente ejerzan dicha industria.

11. En el caso de que alguna Autoridad local no facilite al Fiel Contraste ó á sus Ayudantes en el acto de su presentación el local para oficina, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en la disposición 8.^a de la presente circular, levantará dicho funcionario el acta correspondiente.

12. Transcurrido el período de comprobación en un pueblo, no se podrá usar en el mismo, por ilegales, las pesas, medidas é instrumentos de pesar que carezcan de la marca correspondiente, quedando sujetos sus dueños á las penas que se indican en el art. 592 del código penal, las cuales también serán explicadas á los comerciantes, industriales y demás personas que usen objetos de pesar ó de medir, que sin causa justificada negasen al Fiel Contraste ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos.

13. Las infracciones que descubran el Fiel Contraste ó sus Ayudantes las harán constar en un acta y la presentarán en el más breve plazo posible á

la Autoridad local correspondiente para la imposición de la pena al contraventor si el hecho á que se refiere la denuncia tiene sólo el carácter de falta, y si el hecho constituyese delito, dicha Autoridad remitirá la indicada acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda.

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial para que los Alcaldes observen y hagan cumplir lo que se previene, recomendándoles tengan el mayor celo é interés en cuanto se refiera á este servicio y presten el más eficaz auxilio al Ingeniero Fiel Contraste y á sus Ayudantes, con objeto de que se plante de una manera definitiva el sistema métrico decimal, prohibiéndose en absoluto el uso de pesas, medidas é instrumentos de pesar de otros sistemas, para todo lo cual los Alcaldes y todos los que de mi Autoridad dependan tendrán el apoyo que reclamen.

Tarragona 15 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4748

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 19 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación las relaciones de productos obtenidos durante el primer trimestre del corriente ejercicio, en las concesiones de que son propietarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal Ptas. Cs.
Julio Lahousse	Eugenia	Plomo	Bellmunt	1273	9
Pablo Abelló	Atrevida	Sulfato barita	Vimbodi	100	0'50
Pedro Abelló	Jalapa	Plomo	Molá	3	8

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción antes citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 28 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 14 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Presupuesto de 1896-97.—Patentes de elaboración de alcoholes

Relación de las patentes para la cobranza del impuesto sobre elaboración de alcoholes correspondientes al ejercicio actual, liquidadas por esta Administración que con arreglo al art. 47 del vigente reglamento y á la circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 1º de Agosto de 1895, modificando dicho reglamento para armonizarle con los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del mismo año, se publica en el *Boletín oficial* para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas en el término de quince días.

Núm. de orden	Núm. del registro	Nombre de los fabricantes	Pueblos donde se hallan establecidas las fábricas	IMPORTE DE LA PATENTE		Diferen- cia a realizar	Corres- ponde al trimestre
				Provisional Ptas. Cs.	Definitiva Ptas. Cs.		
1	141	José Torres Girona.	Constantí.	115	184	69	17'25
2	142	Juan Vila Granada.	Idem.	115	184	69	17'25
3	143	Pablo Canadell Jansa.	Canjona.	135	172	37	9'25
4	145	José Cullaré Codinach.	Sta. Oliva.	144	230	86	21'50
5	148	Juan Vila Granada.	Vilaseca.	230	345	115	28'75
6	149	Eugenio Fontana.	Vendrell.	230	230	"	"
7	150	Ignacio Sementé Bernaus	Montbrió T.	"	144	"	36
8	151	Tecla Basedas.	Idem.	"	144	"	36
9	152	Matias Palau.	Montblanch.	234	"	"	58'50
10	153	Franc.º Vidiella Vidiella.	Cambrils.	144	"	"	36
11	154	Francisco Rovira Toldro.	Vilarrodonia	180	"	"	45
12	155	José Teixidó.	Vilaseca.	"	600	"	150

Tarragona 12 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa,

Núm. 4750

Edicto de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistare, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública; Hago saber: Que por providencia del dia de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del año 1895 á 96, se sacará á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Rústica

Núm. 23.—Débito 13'44 pesetas.— María Español Roca.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Subia, plantada de viña y avellanos, de cabida 34 áreas 80 centíareas; lindante al Este José Prats Monné, mediante un camino, al Sud con José Tossas Bonet, al Oeste con Rafael Rodón y al Norte con Esteban Monné Valls; 600 pesetas.

Núm. 190.—Débito 11'49 pesetas.—José Martí Muixí.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Barranch, plantada de avellanos y viña, de cabida 60 áreas 84 centíareas; lindante al Este con Joaquín Sugrañes y Anguera, al Sud con Juan Martí Valls y al Oeste y Norte con José Brau Anguera; 440 pesetas.

Núm. 196.—Débito 9'88 pesetas.— Vicente Monné Gras.—La tercera parte indivisa, consistente en 51 áreas 71 centíareas de toda aquella pieza de tierra situada en este término municipal, partida Subia, plantada de viña; lindante al Este, Sud y Norte con Esteban Monné y al Oeste con Juan Agramunt; 140 pesetas.

Núm. 197.—Débito 11'58 pesetas.—José Monné.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Subia, plantada de viña y avellanos, de cabida 54 áreas 75 centíareas; lindante al Este y Sud con el camino del Coll del Perelló y al Oeste y Norte con Vicente Caballé Grau; 800 pesetas.

Núm. 219.—Débito 10'48 pesetas.— María Solé Magriñá.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Coll del Perelló, plantada

de avellanos y viña; de cabida 48 áreas 67 centíareas; lindante al Este con José Jordá Sugrañes, mediante un camino, al Sud con José Cinrana Oriol, mediante el camino de Almoster á Aleixar, al Oeste con Francisco Nolla y al Norte con dicho José Jordá Sugrañes; 220 pesetas.

Urbana

Núm. 87.—Débito 12'20 pesetas.—Pedro Martorell Salvadó.—Una casa situada en este pueblo, calle de la Unión, núm. 6; lindante por la derecha con José Ribes Simeón, por la izquierda con Francisca Monné Gras, por la espalda con la carretera de Santa Ana y por delante con dicha calle; 500 pesetas.

Núm. 96.—Débito 10'86 pesetas.—Esteban Monné Pamies.—Una casa situada en este pueblo, calle de la Fuente, núm. 16; lindante por la derecha con Pedro Montserrat Nolla, por la izquierda con el camino de la Cabaña, por detrás con dicho camino y por delante con dicha calle; 675 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el dia 30 del mes actual, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.º Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.º Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.º Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la

forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Castellvell 13 de Diciembre de 1896.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4751

El Agente ejecutivo de Colldejou, don Antonio Rodríguez Ogea,

Anuncia la venta en pública subasta de varias fincas por el débito de la contribución de consumos y arbitrios extraordinarios de varios ejercicios, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del actual en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana.

Colldejou 14 de Diciembre de 1896.—Antonio Rodríguez Ogea.

Núm. 4752

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 300 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 120 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 450 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 270 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de raja, 210 pesetas.

Total 1.350 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilella alta 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Barolomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4753

Don Juan Sánchez Cantalejo, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, Amadeo Juncosa Fort, por no haberse presentado á esta zona el dia veinte y nueve del mes próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amadeo Juncosa Fort, recluta del actual reemplazo, natural y vecino de Cornudella, hijo de José y María, soltero, de diez y nueve años ocho meses y veinte y siete días, su estatura un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular y aire marcial, su producción buena. Señas particulares, tiene una cicatriz en la parte izquierda de la cara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Carro, oficinas de la zona de esta capital, para responder á los cargos que resulten; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Amadeo Juncosa Fort y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Sánchez.

Núm. 4754

Don Juan Ferrer y Homs, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y distrito de Valls.

Por el presente y en méritos del juicio verbal en ejecución de sentencia promovido por Ramón Biosca Fortuny, representado por el Procurador D. Paladio Muret, contra los herederos desconocidos, así como su paradero, de Rosario Ferrer Guasch, se les da vista por tres días de la tasación de costas y liquidación de cargas practicada en el indicado juicio en Secretaría.

Dado en Valls á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Ferrer.—Ante mí, Eduardo Oller, Secretario.

Sindicato de Riegos

de la Riera de la Vall del pueblo de Capsanes

No habiendo asistido mayoría absoluta de votos de la Comunidad en la primera convocatoria de la Junta general que había de celebrarse en el dia de ayer, según estaba anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 282, se invita á los partícipes de la misma á la reunión en Junta general de segunda convocatoria que se celebrará el dia 29 del corriente mes, á las nueve horas de su mañana, en los bajos de la Casa Consistorial de este pueblo, al objeto de tratar de los asuntos á que se refieren los artículos 50, 51 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad; advirtiéndose además que cualquiera que sea el número de partícipes que concurren serán válidos sus acuerdos.

Capsanes 14 de Diciembre de 1896.—El Presidente del Sindicato, Pedro Vernet.

Finalmente, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente ley orgánica, se señalaron para la celebración de sesiones ordinarias durante el mes de la fecha, los días 13 y 28, á las tres de la tarde.

En cuyo estado se llevónto la sesión. (Aprobada en la del día 14). — El Secretario, Tomás Larráz.

Tarragona 13 de Noviembre de 1896.—Por la presente se hace constar que la sesión señalada para este día no ha podido celebrarse por falta de la mayoría necesaria, habiendo concurrido los Sres. Vicepresidente, Olesa y Esplugas, y excusado su asistencia por enfermos los Sres. Serra y Claveria, de lo cual se dió conocimiento al Sr. Gobernador Presidente á los efectos procedentes.

El Secretario, Tomás Larráz.
Sesión 20. h. 10.00 m. 1896. Encuentro de autoridades. D. Antonieta Ortega, Oficio de la Gobernación. D. Juan Amigó Burata, renunciando el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Falset, por contar edad sexagenaria, se acordó devolverla al Ayuntamiento para que proceda conforme ordena el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Vistas las instancias y expedientes en su virtud promovidos ante el Ayuntamiento de Sarreal en méritos de las renuncias que de sus cargos de Concejales han formulado D. José Maten Vinyadé, D. Juan Farré Rabassa, D. Juan Palau Generés, y D. Juan Mateu Pascual, fundadas todas ellas en ser los interesados mayores de sesenta años como lo justifican por medio de sus partidas de bautismo; resultando que los expedientes han sido tramitados con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que no se ha interpuesto reclamación alguna en contra ni en tiempo hábil ni tampoco posteriormente; visto el caso 1.º del apartado 1.º del art. 43 de la ley Municipal, el párrafo 2.º del art. 4.º del citado Real decreto y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, considerando que las escusas fundadas en la edad ó en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo y son aceptables, se acordó admitir las renuncias formuladas y que se publique esta resolución en el Boletín oficial á los efectos previstos en el art. 6.º del referido Real decreto, sin perjuicio de notificarla en la forma ordenada por las vigentes disposiciones administrativas.

SESIÓN DEL SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DE 1896

Presidencia del Sr. Rossell

A las once y cuarto de la mañana de este día, y concurriendo los Sres. Vicepresidente, Olesa, Esplugas y Cañellas, se declaró abierta la sesión convocada por el Sr. Gobernador para despachar los asuntos preparados y de que ayer no pudo tratarse por no haber sido posible celebrar la señalada á causa de no haberse reunido la mayoría necesaria, motivo por el cual asiste hoy el Sr. Cañellas, llamado por la Presidencia en sustitución del Sr. Claveria, que como el Sr. Serra han excusado su asistencia por hallarse enfermos.

Lefda el acta de la anterior fué aprobada y se resolvieron las siguientes incidentes de quintas:

Reemplazo de 1896

Ante todo se dió lectura y la Comisión quedó enterada como contestación á la consulta elevada en la sesión anterior de una comunicación pasada por el Sr. Gobernador con fecha de ayer y concebida en los siguientes términos:

«El Exmo. Sr. Ministro de Gobernación me dice en telegrama de ayer lo que sigue:—La Comisión provincial solo debe remitir al Consejo de Estado los expedientes fallados desde 1.º de Septiembre último en que se concediera la excepción ó excusión del servicio.—Lo que trastado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Díjos, etc.»

Jaime Barrera Canaleja, n.º 52 del almacén de Ulldecona, fué excluido totalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, art. 63 de la ley de Reemplazos vigente.

que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; atendida la resultancia que el mismo ofrece, y considerando que la liquidación á que se refiere el Concejal señor Petret no tiene las condiciones que la ley Municipal exige, y que consta por certificación unida al expediente que las cuentas de su administración como Depósito y Recaudador del consumo del Municipio, aun no han sido aprobadas por quien corresponde, ni tampoco ha sido aun cesada la fianza hipotecaria que constituyó para garantizar su gestión; considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tuvieran parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado; vistos el n.º 4.º del art. 43, los 154, 157, 160 á 64 y demás concordantes de la ley Municipal, el 100 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, y entre otras, la Real orden de 8 de Junio de 1888, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede declarar incapacitado á D. José Petret Aubau para continuar ejerciendo el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Rinlecañas.

Vista la instancia documentada suscrita por D. Juan Amigó Burata renunciando el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Falset, por contar edad sexagenaria, se acordó devolverla al Ayuntamiento para que proceda conforme ordena el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Vistas las instancias y expedientes en su virtud promovidos ante el Ayuntamiento de Sarreal en méritos de las renuncias que de sus cargos de Concejales han formulado D. José Maten Vinyadé, D. Juan Farré Rabassa, D. Juan Palau Generés, y D. Juan Mateu Pascual, fundadas todas ellas en ser los interesados mayores de sesenta años como lo justifican por medio de sus partidas de bautismo; resultando que los expedientes han sido tramitados con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que no se ha interpuesto reclamación alguna en contra ni en tiempo hábil ni tampoco posteriormente; visto el caso 1.º del apartado 1.º del art. 43 de la ley Municipal, el párrafo 2.º del art. 4.º del citado Real decreto y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, considerando que las escusas fundadas en la edad ó en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo y son aceptables, se acordó admitir las renuncias formuladas y que se publique esta resolución en el Boletín oficial á los efectos previstos en el art. 6.º del referido Real decreto, sin perjuicio de notificarla en la forma ordenada por las vigentes disposiciones administrativas.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida en 15 de los corrientes que revoca un acuerdo de esta Comisión y declara con capacidad legal para seguir desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Roda de Barà á D. Rafael Güell Mercadé, ordenándose la inmediata reposición del mismo en el ejercicio de aquél.

Examinado el expediente general de las elecciones parciales de Concejales celebradas el día 11 de los corrientes en Sarreal; resultando que no hubo reclamación ni protesta alguna en el acto de la votación ni en el del escrutinio general ni tampoco durante el tiempo hábil en que se expuso al público la lista de los proclamados, se acordó devolverlo al Sr. Gobernador para que pueda hacerlo al Ayuntamiento al objeto de que sea archivado.

Examinado el recurso promovido por D. José Freixedas Ribera en queja de un acuerdo del Ayuntamiento de Reus que le obliga á levantar un depósito de esterco; atendida la resultancia que el mismo ofrece, y considerando que es de la exclusiva

competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á policía urbana y rural, higiene y salubridad pública; considerando que concedida la instalación del depósito en 17 de Enero de 1894 corresponde á la Alcaldía ejecutar y hacer cumplir el acuerdo, así como todas las condiciones determinadas en el mismo; considerando que la autorización para trasladar á punto diferente el depósito mencionado implicaba la

SESIÓN DEL SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1896

modificación de un contrato para el que debía procederse en comun acuerdo, los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal, así como el 114 en su caso 1º, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede confirmar la providencia que el Ayuntamiento de Reus adoptó en 5 de Junio último, dejar sin efecto el de Abril anterior, y prevenir á la Alcaldía que haga cumplir estrictamente las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en 17 de Enero de 1894, declarando á la vez que si el apelante intenta la traslación del depósito, precisa antes la oportuna autorización dell Ayuntamiento que previa la instrucción del oportuno expediente podrá resolver lo que mejor estime.

Acertando el dictamen emitido por el Vocal ponente, se acordó emitir como propone los oportunos informes sobre una instancia elevada á la Superioridad por don José Vallés, vecino de Senant, á propósito del estado en que se encuentra el expediente relativo á las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1888-89.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Cuentas se acuerda:

- 1.º Expedir los pliegos de reparos que resultan contra las de Cherta en el año de 1871-72, Morell en los años de 1877 á 80 y Aldover año de 1894-95.
- 2.º Consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de Musara, años de 1879 á 81; Freginals de 1888-89 y de 1890-91, y Espúiga de Francolí, años de 1886 á 91.

de 5'10.

14. Que en las deudas de la Provincia se incluyeron los gastos siguientes: año de 1879-80, 110'07 pesetas á fondos municipales y 1'75 al Estado; año de 1880-81, 238'78 y 2'75 respectivamente; año de 1881-82, 1.566'06 y 5'50; año de 1882-83, 644'97 y 5'70.

Habiendo manifestado el Sr. Battie que de las averiguaciones por el mismo practicadas se deduce no haber motivo para instruir el expediente en averiguación de ciertas faltas cometidas por el Director de la Casa de Beneficencia de esta capital, que se acordó en 27 de Marzo próximo pasado, la Comisión resolvió en el mismo sentido, dejando en lo menester sin efecto su aludida resolución de 27 de Marzo.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes que resolver, se levantó la sesión á la una y cuarto.

El Secretario, Tomás Larráz.

DIAZOKI & RYKIN

Presidencia del Sr. D. Antonio Rossell

En la ciudad de Tarragona, á las seis de la tarde del sábado 7 de Noviembre de 1896, se reunieron los Sres. D. Antonio Rossell Brú, D. Ramón Clavellá Badenes, D. Victor J. Olesa Fonollosa y D. Juan Espugues Monclús, designados por la Diputación, como asistísmo D. Antonio Serra Pamies (ausente), con arreglo á los artículos 12 y 13 de la ley Provincial vigente para formar este año la Comisión provincial, y enterados de que á su vez ha sido hoy elegido Vicepresidente de la misma D. Antonio Rossell, se declaró por dicho señor constituida desde este instante la nueva Comisión provincial, después de saludar cortés y afectuosamente á sus compañeros, contestándole en nombre de éstos el Sr. Olesa, quien se prometió una cordial armonía en el desempeño de las funciones que están llamados á ejercer.

A seguida se dio cuenta del Real Decreto de 20 de Octubre anterior, que se publicó en la Gaceta de 4 del actual á propósito de la revisión de expedientes de quintas que se reservaba el Gobierno en virtud de la facultad que en su art. 121 le concede la vi- gente ley de Reclutamiento, y fué leída una comunicación del Sr. Gobernador en que con fecha de ayer llama la atención acerca de dicha Superior disposición, y aclara en nombre de la Superioridad el contenido del art. 1.^o de aquél en cuanto se refiere á las relaciones certificadas que deben remitirse al Consejo de Estado. La Comisión, en su vista, acordó: 1.^o Pasar á manos del Sr. Gobernador para que se digne elevarla á la Superioridad, relación nominal de los mozos del actual reemplazo y procedentes de los tres anteriores que no fueron incluidos en el último sorteo por hallarse sus respectivos expedientes pendientes de resolución; 2.^o Remitir directamente al Secretario general del Consejo de Estado las copias de las relaciones á que se refiere el art. 1.^o del antes citado Real decreto; 3.^o Señalar el día 13 de los corrientes para fallar los expedientes en que no hubiere recaído acuerdo y practicar las demás operaciones prevenidas en el art. 2.^o de la misma superior disposición; y 4.^o Suplicar al Sr. Gobernador que con la mayor urgencia posible y si lo tiene á bien, se sirva consultar al Gobierno si los expedientes que deben remitirse á revisión del Consejo de Estado, según el mismo art. 2.^o, son absolutamente todos los fallados desde 1.^o de Septiembre ultimo, ó aquellos en que se hubiere concedido excepción ó exclusión del servicio militar.

Con arreglo á lo establecido en el art. 14 del Decreto de 26 de Junio de 1874, se designó al Vocal D. Juan Esplugas para representar á esta Comisión en el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

A los efectos prevenidos por Real Decreto de 19 de Marzo de 1813, se acuerda命中 al Sr. Gobernador una tercera comisión compuesta por su orden de los Sres. Olesa, Clavería y Esplugas, á fin de que entre ellos pueda ser elegido por la Superioridad el Vocal de esta Comisión en la Junta provincial de primera enseñanza.